



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL DE JAÉN
GERENCIA SUB REGIONAL



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

VISTO:

Proveído N°D1822-2024-GR.CAJ.GSRJ de fecha 22.08.2024, Carta N°2108-2024, Carta N° D678-2024-GR-CAJ/GSRJ-SGAJ de fecha 09.08.2024, Oficio N° D346-2024-GR.CAJ/GSRJ/SGPPO de fecha 09.08.2024, Oficio N°D463-2024-GR.CAJ/GSRJ-SGA/LOG.PAT de fecha 8.07.2024, INFORME N°D187-2024—GR.CAJ/GSRJ-SGO/DE de fecha 15.05.2024, Informe N°285-GR.CAJ-GSRJ-SGO/DE de fecha 29.12.2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, se estableció que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, la Gerencia Sub Regional Jaén es un Órgano desconcentrado del Gobierno Regional Cajamarca, con jurisdicción en las provincias de Jaén y San Ignacio. Es responsable de formular, programar, coordinar, ejecutar y supervisar las acciones de desarrollo de su ámbito, en concordancia con las políticas de desarrollo nacional y regional;

Que, mediante Contrato Adquisición de Bienes N° 02-2022-GR.CAJ-GSRJ de fecha 23 de diciembre del 2022, la Entidad contrató con la Empresa Computienda S.R.L para la adquisición de máquina de gigantografía para el saldo de la IOARR “Adquisición de equipo de laboratorio y/o taller; en el Instituto Superior Tecnológico público San Agustín –Morro Solar, Distrito de Jaén, Departamento de Cajamarca, por el plazo de ejecución de 25 días Calendarios.

Que, mediante Acta de Recepción de Bienes, de fecha 29.12.2022 suscrita por Alexander Suarez Correa de la Unidad de Logística y Patrimonio y Yelina C, Pacheco Núñez de la Oficina de Almacén de la entidad GSRJ, y de la otra parte el señor Luis A. Abad Arriaga Director y el comité de recepción del IESTP San Agustín, se dejó constancia que de la revisión del equipo máquina de gigantografía ésta no cumplía con las especificaciones técnica y control de calidad según el pedido de compra y requerimiento de dicha Institución Educativa.

Que, mediante Informe N°285-GR.CAJ-GSRJ-SGO/DE de fecha 29.12.2023, emitido por Ing. Manuel H. Lalangui Zurita (e) División de Estudios, concluye que de acuerdo a la cláusula décima tercera: que establece Resolución de contrato ello concordante con los Artículos 164 y 165 del RLCE, donde establece que cualquiera de las partes puede resolver el contrato, menciona que existiendo el incumplimiento de adquisición de máquina de gigantografía por la empresa COMPUTIENDA S.R.L., representada por Tania Rojas Guivin, en la cual la Institución Educativa Superior Técnica, no está de acuerdo con la recepción de bienes, por lo que recomienda que se acoja al artículo 165 del RLCE respecto al procedimiento de Resolución de Contrato.

Que, se remitió la Carta Notarial N° D1-2024-GR.CAJ/GSRJ/GSRJ de fecha 10 de enero del 2024, a la empresa COMPUTIENDA S.R.L a fin de que cumpla sus obligaciones bajo apercibimiento de resolverse el contrato; sin embargo, esta no fue diligenciada porque no se logró ubicar el número referencial del domicilio de la destinataria.

Que, mediante Oficio N°D463-2024-GR.CAJ/GSRJ-SGA/LOG.PAT de fecha 08.07.2024, el responsable de la Unidad de Logística y Patrimonio de la GSRJ menciona que no se ha realizado ningún pago a favor de la empresa COMPUTIENDA S.R.L.



Que, mediante Carta N°678-2024-GR.CAJ/GSRJ-SGAJ de fecha 09.08.2024 se notifica a la empresa COMPUTIENDA S.R.L. a fin de que cumpla sus obligaciones respecto al objeto contractual estipuladas en el Contrato Adquisición de Bienes N° 02-2022-GR.CAJ-GSRJ de fecha 23 de diciembre del 2022, dentro del plazo de 5 días, bajo apercibimiento de resolverse el Contrato.

Que, mediante Carta N° 2108-2024 de fecha 22 de agosto del 2024, la Señora Tania Rojas Guivin, representante legal de la Empresa Computienda S.R.L solicita acogerse a la “Resolución de Contrato de conformidad con el artículo 164 y 165 del RLCE donde establece que cualquiera de las partes puede resolver el contrato”.

Que, de lo expuesto, se concluye que es de aplicación lo dispuesto en el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente:

Artículo 36. Resolución de los contratos

36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. Asimismo, es de aplicación lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado específicamente en el artículo 164 del Reglamento de Contrataciones del Estado, literal a) del numeral 164.1 y artículo 165 que señala lo siguiente:

Artículo 164. Causales de resolución

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

- a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;

Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato

165.1. Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial:

- a) La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. Cuando se trate de ejecución de obras, la Entidad otorga el plazo de quince (15) días.
- b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial.

Que, mediante proveído N°D1822-2024-GR.CAJ/GSRJ de fecha 22 de agosto de 2024, el titular de la entidad deriva los actuados para su atención correspondiente.

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 142-2003-GR-CAJ/P, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Sub Regional Jaén y Resolución Ejecutiva Regional N° D52-2023-GR.CAJ/GR, de fecha



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL DE JAÉN
GERENCIA SUB REGIONAL



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

13.01.2023, y contando con la visación del Sub Gerente de Operaciones, del Sub Gerente de Administración y de la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RESOLVER totalmente el Contrato de Adquisición de Bienes N° 02-2022-GR.CAJ-GSRJ de fecha 23 de diciembre del 2022, para la adquisición de máquina de gigantografía para el saldo de la IOARR “Adquisición de equipo de laboratorio y/o taller; en el Instituto Superior Tecnológico Público San Agustín –Morro Solar, Distrito de Jaén, Departamento de Cajamarca, por el monto S/. 81,700.00 ochenta y un mil setecientos con 00/100 soles, debiendo comunicar tal decisión mediante Carta Notarial (Literal c) numeral 165.2 artículo 165° RLCE) por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, la notificación de la presente Resolución a la empresa COMPUTIENDA S.R.L de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, (Domicilio señalado en el Contrato) así como a la Sub Gerencia de Operaciones, División de Supervisión y Liquidaciones, Unidad de Logística y Patrimonio, y Sub Gerencia de Asesoría Jurídica y al ISTP San Agustín, respectivamente.

ARTICULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia de La Gerencia Sub Regional Jaén.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE

CRISTIAN EFREN GARCIA ORIHUELA
Gerente Regional
GERENCIA SUB REGIONAL